

## **PARLAMENTO DE MUJERES 2022**

TEMA A ANALIZAR:

### **PARIDAD DE GÉNERO**

#### **(REFORMA CONSTITUCIONAL 2019)**

##### **Introducción.**

Hablar de paridad de género en México es, sin duda, hablar de lucha, de batallas ganadas por uno de los sectores de la población que más que merecer, hemos ganado un terreno que estaba destinado para nosotras, participar en la vida política de nuestro país, sin limitaciones por cuestiones de género.

La evolución social nos ha permitido cada vez más involucrarnos en un ámbito que estaba reservado para el género masculino, poniendo en tela de juicio, de manera histórica, la capacidad y profesionalismo con el que podemos desempeñar un cargo público que nos permita ser parte de la vida pública de nuestro país, Estado y municipio; ser parte en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida, tanto de orden político, administrativo, social y económico.

Este trabajo es un reflejo del análisis que desde mi perspectiva como mujer, ciudadana y participe de la vida de mi municipio desarrollo día con día, que me ha permitido escuchar, ver y analizar a lo largo del tiempo la evolución del derecho y participación de la mujer en la vida pública de mi municipio, Estado y país, partiendo de un análisis conceptual de términos y definiciones necesarios de analizar para establecer las bases del principio ahora con rango Constitucional, que permite de manera equilibrada, justa y legal la participación de la mujer en la vida democrática de nuestro país, pasando por un batalla histórica, que sin duda, quedará marcada en la conciencia de las y los mexicanos.

Así mismo, me permito reflexionar sobre el futuro y las directrices del principio de paridad de género, su efectiva aplicación y consolidación en una democracia participativa, representativa e incluyente, tanto en el ámbito federal como local, así como la obligación de toda mujer a mantenernos en una constante profesionalización que tenga como resultado una eficiencia en el servicio público en todas y cada una de las dependencias de las esferas de gobierno en las que formemos parte.

## **Marco de referencia.**

Es importante tener plenamente identificados conceptos de referencia al hablar del tema de paridad de género que nos permitan tener un punto de partida y entendimiento acerca de cada uno de estos, por lo tanto en las siguientes líneas los abordaré desde un punto de vista conceptual y jurídico.

El concepto de **paridad** va ligado muy estrechamente de la definición de la palabra **género**, entiéndase esta como, el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido.

Dicho concepto refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos, lo que es identificable al señalar que el género es una definición que ha cambiado y evolucionado en las diversas etapas o épocas de toda la humanidad; no obstante lo anterior, es importante señalar que actualmente el género comúnmente se define por las diferencias anatómicas que existen entre los hombres y mujeres, así también como sus formas de ser, sociales, psicológicas e incluso jurídicas, ya que el mismo sistema jurídico mexicano establece dicha diferencia; ahora bien, esta diferenciación ha logrado llegar a los ámbitos laborales del país, lo que generó durante mucho tiempo una discriminación o desigualdad de género al estar prácticamente reservado para los hombres los espacios de toma de decisiones de todos los ámbitos públicos y de gobierno.

Podemos definir la **equidad de género** también como una justicia de género, porque se entiende como dar a cada mujer y a cada hombre lo que le corresponde, pero aquí es donde también podemos encontrar polémica. Esto, en razón de que, si deben tomarse en cuenta las diferencias fisiológicas y psicológicas para determinar las políticas que busquen este ideal, que es la equidad de género, o simplemente deben implementarse políticas para un único género que es la persona como ente humano.

En México, la Cámara de Diputados define la equidad de género como: *“Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y*

*recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”*

Importante es identificar que, **igualdad** no es sinónimo de **equidad**, la equidad es la meta que se persigue con las políticas públicas y un ideal con el que todas las personas contamos dentro de nosotros mismos; mientras que la igualdad tiene como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de una sociedad.

Los conceptos anteriores nos brindan un marco de referencia conceptual que nos permite tener un punto de partida del trabajo legislativo resultado de la presión social ejercida a lo largo de la historia de la vida política de nuestro país, por todas y cada una de las mujeres que en el ejercicio de sus derechos fundamentales político – electorales lograron la consolidación de la participación paritaria en México; que no debemos de olvidar, puesto que, nos marcan la directriz de la vida política y participativa de la mujer.

### **Reforma Constitucional #ParidadEnTodo 2019.**

El 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la Republica el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

Debemos recordar que el artículo 49 Constitucional establece las bases de la división de poderes, por lo tanto, lo correcto es hacer el análisis tomando como referencia dicha división del poder del Estado.

En relación con los cargos relativos al **Poder Ejecutivo**, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y

las entidades (art. 41). En general, los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (art. 41).

En el **Poder Legislativo** se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (arts. 53 y 56).

En relación con el **Poder Judicial**, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (art. 41).

Para el nivel **municipal** se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (art. 2).

La reforma Constitucional al 31 de mayo de 2019, quince congresos locales aprobaron por unanimidad la minuta de reforma constitucional en materia de Paridad de Género en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de Gobierno, los cuales son Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Zacatecas, Jalisco, Baja California Sur, Chihuahua, **Morelos**, Ciudad de México, Oaxaca y Durango.

En el Congreso de la Ciudad de México la reforma fue aprobada por 44 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones durante la sesión especial del pleno, celebrada el 31 de mayo de 2019. El tres de junio se discutió en el Congreso del Estado de México, el cuatro en Colima, San Luis Potosí, Coahuila, Campeche y Guerrero; el cinco en Guanajuato, Puebla y Tabasco; el seis en Veracruz.

El cinco de junio de 2019 la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emitió la declaratoria de constitucionalidad de la reforma, puesto que esta obtuvo el voto aprobatorio de 21 congresos locales, **la reforma fue publicada el seis de junio en el Diario Oficial de la Federación.**

## **Conclusión personal.**

Son diferentes los puntos de vista originados por la implementación de la reforma Constitucional de 2019 en materia de paridad de género, sin embargo, existe una coincidencia en el sentido de que resultaba necesaria para lograr una efectiva y equitativa participación de hombres y mujeres en la vida política, administrativa, así como la debida distribución del poder público.

Es necesario que se continúe por este camino de inclusión, generar el cambio de conciencia en todos los sectores de la población, hasta lograr que sea una mujer quien tenga en sus manos el poder del Estado, sabedores que una mujer tiene la capacidad y voluntad para lograr una transformación necesaria en nuestro municipio, Estado y país.

A título personal, en el ámbito municipal, desde el cargo honorífico que desempeño como Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, continuaré fomentando la participación de todas y cada una de las mujeres que forman parte del área administrativa que tiene el contacto directo con los núcleos familiares del Municipio, transmitiendo en todas las mujeres del municipio, a través de todas las actividades de inclusión y capacitación que se desarrollan en colaboración con los diversos departamentos de la administración pública municipal y que buscan en todo momento tener un acercamiento directo y ser un enlace con las diversas dependencias de la administración estatal y federal, que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres Tlahuicas, para lograr con esto una verdadera aplicación de la #ParidadEnTodo y en #TodoMéxico.



**Kenia Franco Ruíz**

*Tlaquiltenango, Morelos a 22 de febrero de 2022.*